



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 018 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 MAR. 2026

VISTO:

El expediente del petitorio minero CANTERA ROSANAICO, Código 720000225, formulado por el señor Nicanor Inga Cárdenas y el informe Legal N° 032-2026-GRSM/DREM/LJCHH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 184-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al petionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 33 y 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;



Que, Dicho informe legal y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados al titular del presente pedimento minero, con el Acta de Notificación Personal N° 000067-2025-GR-SAN MARTIN con fecha de recepción 02/09/2025; cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente petitorio no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;



Que, el numeral 1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.



Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General Minera aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimientos minero aplicables al título en formación; a su vez concordante con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que menciona: “El abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 018 -2026-GRSM/DREM

el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso”.



Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;



Que, estando a lo informado por la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Decreto Supremo N° 020-2020-EM:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero CANTERA ROSANAICO, Código 720000225, formulado por el señor Nicanor Inga Cárdenas.

ARTICULO SEGUNDO. - Consentida que sea la presente resolución, **transcribese** a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N°014-92-EM, **publiquese de libre denunciabilidad el área abandonada.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 032-2026-GRSM/DREM/LJCHH

A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

DE : Abog. Linder Jesús Chávez Huamán.
Especialista Legal

ASUNTO : Declarar en abandono Petitorio Minero.

REFERENCIA : Petitorio Minero CANTERA ROSANAICO

FECHA : Moyobamba, 16 de marzo de 2026



Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de saludarle muy cordialmente y a la vez para informarle lo siguiente:

Respecto al señalado petitorio minero le informo lo siguiente:

El petitorio minero CANTERA ROSANAICO de código 720000225, de sustancia no metálica, de 100 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín, fue solicitado el 30/01/2025 por Nicanor Inga Cardenas con DNI 01079969.



Mediante Informe Legal N° 184-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín expidió al titular los avisos de los carteles del petitorio minero CANTERA ROSANAICO, de código 720000225, a fin que efectuó y presente las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe. El titular del petitorio minero fue notificado con Acta de Notificación Personal N° 000067-2025-GR-SAN MARTIN con fecha de recepción 02/09/2025; y a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones mencionadas. Conforme lo disponen los artículos 33 y 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM; y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 119° del mismo reglamento; sin embargo, el titular del presente pedimento no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

Que, el numeral 1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta."

Por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de la norma de procedimiento minero aplicables al título en formación; ello concordante con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que menciona: "El abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso".

Por lo expuesto, habiéndose vencido los plazos de treinta (30 días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; siendo la fecha límite el 15 de diciembre de 2025, corresponde declarar el abandono del petitorio minero CANTERA ROSANAICO, de código 720000225, ubicado en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín; que fue solicitado el 30/01/2025 por el Sr. Nicanor Inga Cardenas.

Por tanto, el suscrito es de opinión de hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Informe Legal N° 184-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025 y consecuentemente; elevar los autos al Director Regional de Energía y Minas de San Martín, para la declaración de abandono del Petitorio Minero CANTERA ROSANAICO, de código 720000225.

Notificar copia del presente Informe y la Resolución Directoral Regional correspondiente al titular Nicanor Inga Cardenas.

Moyobamba, 16 de marzo de 2026.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200

Moyobamba, 16 MAR. 2026

Visto el Informe Legal N° 032-2026-GRSM/DREM/DPFME/LJCHH, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral Regional para los fines que estime pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL